



UNICA

RESOLUCIÓN

Res. E-42-2007

El Consejo Académico de la Universidad Católica "Cecilio Acosta", en reunión ordinaria de fecha 13/09/2007, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 23, numeral 17 del Acta Constitutiva Estatutaria de esta casa de estudios.

REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "CECILIO ACOSTA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene como objetivo principal establecer las normas de organización y funcionamiento del servicio comunitario en la Universidad Católica Cecilio Acosta.

ARTÍCULO 2.- El servicio comunitario es la actividad que deben desarrollar, en las comunidades, los estudiantes de pregrado universitario que cursen estudios de formación profesional, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos, adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad, para cooperar con su participación en el cumplimiento de los fines del bienestar social.

ARTÍCULO 3.- El servicio comunitario es un requisito para la obtención del título de educación superior otorgado por la Universidad Católica Cecilio Acosta, no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral y debe prestarse por una sola vez y sin remuneración alguna.

Parágrafo Único: Se excluirá de la prestación del servicio comunitario el estudiante de educación superior, egresado de pregrado universitario, que lo haya realizado.

ARTÍCULO 4.- El servicio comunitario tendrá como ámbito de aplicación prioritaria todas las áreas geográficas donde la Universidad Católica Cecilio Acosta, tenga influencia.

ARTÍCULO 5.- Para realizar el servicio comunitario el estudiante tendrá que inscribir obligatoriamente la unidad curricular con valor de cero unidad crédito, con carácter aprobatorio denominada Servicio Comunitario, la cual será ofertada, una vez cumplido al menos con el 50% del total de la carga académica de la Carrera.

ARTÍCULO 6.- Son objetivos del servicio comunitario:

1. Fomentar en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.
3. Enriquecer la actividad universitaria a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.
4. Afianzar la integración de la Universidad con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
5. Contribuir, a través del aprendizaje servicio, al desarrollo del capital social en el país, estableciendo y estimulando vínculos permanentes entre la Universidad y su entorno como un mecanismo para el desarrollo de planes, programas y proyectos que permitan mejorar la calidad de vida en su zona de influencia.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 7.- La organización, coordinación y supervisión del Servicio Comunitario Estudiantil, estará a cargo de la Coordinación General de Servicio Comunitario de la Universidad Católica Cecilio Acosta, adscrita al Decanato de Extensión y Cooperación.

ARTÍCULO 8.- La Coordinación General de Servicio Comunitario servirá de enlace, en todas las instancias encargadas de la definición y aprobación de los programas y proyectos para la aplicación de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

ARTÍCULO 9.- La Coordinación General de Servicio Comunitario tiene las siguientes funciones:

1. Conocer las necesidades de servicio comunitario más apremiantes, con la finalidad de disponer de una base de datos que serán considerados como insumo para diseñar y aplicar los proyectos de servicio comunitario.
2. Diseñar conjuntamente con los Consejos de Facultad, Áreas Académicas y otras Dependencias, los programas y proyectos destinados a la prestación del servicio comunitario, presentarlos para consideración al Decanato de Extensión y Cooperación y someterlos finalmente a la aprobación del Consejo Académico.
3. Colaborar en la celebración de convenios, para la prestación del servicio comunitario.
4. Participar en la evaluación de los proyectos presentados por los sectores con competencia para ello, a objeto de ser considerada su aprobación por la instancia correspondiente.

5. Coordinar los programas de inducción del servicio comunitario.
6. Supervisar a los Responsables del Servicio Comunitario por cada Facultad o Dependencia.
7. Efectuar el debido control de los programas de prestación del servicio comunitario, para que cumplan los objetivos previstos.
8. Velar porque se le ofrezca a los estudiantes, los programas y proyectos aprobados para que seleccionen el más adecuado a su perfil académico y se inscriban de acuerdo con la disponibilidad de cada uno.
9. Velar por el cumplimiento de las condiciones necesarias para la ejecución de los proyectos.
10. Generar mecanismos de información para las distintas comunidades, sobre las áreas en las que puede prestar servicio la Universidad.
11. Cooperar en el control y la evaluación académica del servicio comunitario.
12. Preparar el informe del servicio comunitario al final de cada periodo académico para su presentación al Decanato de Extensión y Cooperación.
13. Solicitar ante el Decanato de Extensión y Cooperación los requerimientos necesarios para la mejor Coordinación del Servicio Comunitario.

ARTÍCULO 10.- La operatividad y supervisión del Servicio Comunitario Estudiantil en cada Facultad o Dependencia, estará a cargo de un responsable designado por la misma, considerando el perfil requerido para esta actividad, previa consulta al Decanato de Extensión y Cooperación, y posterior aprobación del Consejo Académico.

CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 11.- El Responsable del Servicio Comunitario, de cada Facultad o Dependencia, servirá de enlace entre estas y la Coordinación General de Servicio Comunitario, para el desarrollo de la unidad curricular denominada Servicio Comunitario.

Parágrafo Único: Cuando las condiciones de los proyectos y/o programas de servicio comunitario, así lo requieran, el Coordinador General del Servicio Comunitario podrá proponer al Decanato de Extensión y Cooperación solicitar a la Facultad o Dependencia la designación de más de Un (01) Responsable del Servicio Comunitario.

ARTÍCULO 12.- Son funciones del Responsable del Servicio Comunitario:

1. Asistir al (a los) estudiante(s) en todo lo concerniente al servicio comunitario.
2. Establecer, conjuntamente con el representante de la institución o comunidad receptora del servicio y con el Coordinador General de Servicio Comunitario, el plan de trabajo.
3. Informar al Coordinador General de Servicio Comunitario, mensualmente o cuando le sea requerido las actividades realizadas, horas dedicadas a los programas comunitarios y número de alumnos atendidos.
4. Reunirse con el (los) estudiante(s), a fin de intercambiar ideas para la realización exitosa del servicio comunitario.

5. Asistir a las reuniones a las cuales se convoque para tratar los asuntos inherentes al servicio comunitario.
6. Revisar, evaluar y firmar, conjuntamente con el representante de la institución o comunidad receptora del servicio comunitario, el informe presentado por el estudiante al culminar su actividad.
7. Informar al Coordinador General Servicio Comunitario cualquier eventualidad que pueda presentarse durante el programa o proyecto.
8. Colaborar en la formulación, seguimiento o revisión de los proyectos de servicio comunitario.
9. Presentar al Coordinador General Servicio Comunitario, informe final sobre los programas y proyectos que desarrollaron los prestadores de servicio bajo su responsabilidad

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los Responsables del Servicio Comunitario.

1. Disponer del apoyo logístico para su movilización hacia las comunidades donde realicen el servicio comunitario los estudiantes.
2. Recibir la información correspondiente, para el cumplimiento de sus funciones inherentes al servicio comunitario.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCION DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 14.- El servicio comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas, las cuales deben cumplir en un lapso no menor de tres (3) meses y no mayor de un año.

ARTÍCULO 15.- El servicio comunitario se considera válido si una vez inscrita la unidad curricular y aprobado el taller introductorio, el estudiante cumple totalmente con el programa previamente elaborado y aprobado, incluyendo la presentación de un informe.

ARTÍCULO 16.- Para comenzar el servicio comunitario es requisito fundamental haber cumplido con lo establecido en los artículos 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- La supervisión de las actividades del estudiante en servicio serán realizadas tanto por la institución o comunidad donde se realiza el servicio, como por la Universidad.

ARTÍCULO 18.- La evaluación de las actividades del estudiante en servicio será realizada por la Universidad, mediante el Responsable del Servicio Comunitario.

ARTÍCULO 19.- La supervisión en la institución o comunidad receptora del servicio será realizada por el responsable designado por ésta para tal fin, previa designación por escrito.

ARTÍCULO 20.- Durante la prestación del servicio comunitario, la evaluación será individual, integral y participativa.

ARTÍCULO 21.- Para la evaluación del estudiante prestador del servicio comunitario, se evaluarán los siguientes aspectos:

1. Ejecución de competencias correspondientes al perfil académico de la carrera que cursa.
2. Informe de actividades cumplidas y productos obtenidos del servicio prestado.
3. Responsabilidad, puntualidad, pertinencia social del trabajo realizado, colaboración, adaptabilidad, iniciativa y hábitos de seguridad.
4. Cualquier otro aspecto que incida en la calidad del estudiante como futuro profesional.

Parágrafo Único: El resultado de la evaluación determinará la aprobación o no del servicio comunitario.

ARTÍCULO 22.- La Universidad Católica Cecilio Acosta divulgará los logros alcanzados por sus estudiantes durante la prestación del servicio comunitario y podrá otorgar reconocimiento a aquellos trabajos de mayor impacto social.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones del estudiante prestador del servicio comunitario con la Universidad:

1. Realizar el servicio comunitario como requisito para la obtención del título de educación superior.
2. Cumplir con el servicio comunitario según lo establecido en la Ley y reglamentos sobre la materia.
3. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la coordinación y el responsable de los proyectos para el cumplimiento del servicio comunitario.
4. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por la Universidad Católica Cecilio Acosta.
5. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante la prestación del servicio comunitario.

ARTÍCULO 24.- El estudiante prestador del servicio comunitario gozará de los siguientes derechos:

1. Obtención de información oportuna relativa a las áreas de servicio y los proyectos ofrecidos por la Universidad Católica Cecilio Acosta para el servicio comunitario.
2. Obtención de información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofrecidos por la Universidad.
3. Inscripción gratuita, para participar en los proyectos de servicio comunitario.
4. Asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.
5. Trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
6. Recepción de la constancia de culminación del servicio comunitario, emitida por la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO

ARTÍCULO 25: Los proyectos de Servicio Comunitario, estarán orientados a garantizar la pertinencia social, impulsando una cultura de proyectos en la Universidad Católica Cecilio Acosta, y la participación ciudadana, mediante la planificación estratégica de procesos autogestión y el establecimiento de alianzas con otras organizaciones sociales, organismos públicos y la empresa privada.

ARTÍCULO 26.- Los Proyectos de Servicio Comunitario podrán ser de tres tipos:

1. Proyectos de Desarrollo Comunitario (PDC).
2. Proyectos de Desarrollo Sectorial (PDS)
3. Proyectos de Desarrollo Integral (PDI)

ARTICULO 27.- Los Proyectos de Desarrollo Comunitario (PDC), se caracterizarán por ser presentados a la universidad por comunidades organizadas o viceversa, de corto plazo y el principal aporte proviene de la comunidad organizada.

ARTÍCULO 28.- Los Proyectos de Desarrollo Sectorial (PDS), se caracterizarán por provenir de una Facultad en su área específica, contemplando actividades ajustadas al perfil de la carrera que ofrece; son planificados para ser desarrollados a corto o mediano plazo (seis meses a máximo dos años), ejecutados por estudiantes de la facultad que los presenta y ejecuta.

ARTICULO 29.- Los Proyectos de Desarrollo Integral (PDI), se caracterizarán por ser multidisciplinarios de procedencia institucional, planificados para su desarrollo a largo plazo (entre dos y cinco años), interdisciplinarios y con la participación de docentes y estudiantes de dos o mas facultades.

ARTICULO 30.- La iniciativa de los Proyectos de Servicio Comunitario podrá surgir de cualquier persona o dependencia de la universidad, cualquier estudiante o comunidad organizada o de las iniciativas de las distintas instituciones y organizaciones de los sectores públicos o privados.

ARTÍCULO 31.- Serán beneficiarios de los Proyectos de Servicio Comunitario las Comunidades u Organizaciones dedicadas a temas sociales.

ARTÍCULO 32.- Se considerarán Áreas prioritarias en los Proyectos de Servicio Comunitario, las de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, Adultos Mayores, Indígenas, Derechos Humanos, Salud, Educación, Ecología, Economía Solidaria, Artes, Música y Deportes y las Áreas vinculadas con el campo profesional de esta Universidad.

ARTÍCULO 33.- Todo proyecto de Servicio Comunitario será aprobado por la Universidad, conforme a los lineamientos establecidos por la Universidad en lo referente

a las actividades de servicios comunitarios, y al ámbito de aplicación y las actividades previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- En la selección de los Proyectos de Servicio Comunitario se establecerán prioridades de acuerdo con lo siguiente:

1. Criterios Políticos y de Visión:

- Dirigidos a Comunidades empobrecidas o minorías excluidas.
- Si es a una Organización comunitaria, que esté legalmente constituida, debidamente registrada y con demostrada trayectoria en el área social.
- Sostenibilidad en el tiempo, después de culminada la ayuda de la Universidad Católica Cecilio Acosta.
- Nivel de corresponsabilidad y organización de la propia comunidad y capacidad para la autogestión, superando esquemas paternalistas.
- Creatividad en la búsqueda de soluciones colectivas a problemas colectivos.
- Impacto educativo en la comunidad.

2. Criterios Técnicos:

- Claridad del proyecto en la correcta formulación de los objetivos, metas, estrategias.
- Número de beneficiarios directos o indirectos.
- Factibilidad.

3. Criterios sobre la Catolicidad:

- Coherencia con los valores y principios de la Doctrina Social de la Iglesia.
- Se dará prioridad a proyectos presentados por las organizaciones vinculadas con la Iglesia.

ARTÍCULO 35.- Los Proyectos de Servicio Comunitario aprobados se iniciarán con el periodo académico establecido en el cronograma de actividades académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 36.- Por razones especiales o de conveniencia institucional, la Universidad podrá culminar o suspender un Proyecto de Servicio Comunitario, antes o después del plazo estimado para su ejecución.

ARTÍCULO 37.- La ejecución de los Proyectos de Servicio Comunitario se establecerá o fortalecerá financieramente, mediante alianzas con organismos públicos o privados nacionales e internacionales, también podrán desarrollarse en el marco de un acuerdo o convenio suscrito por la Universidad con las organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y comunidad organizada participantes, tramitados de conformidad con las normas establecidas por la universidad.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 38.- En todo Proyecto de Servicio Comunitario, la Universidad aportará el recurso humano, es decir sus profesores y estudiantes. Los recursos necesarios para el desarrollo del mismo, distintos al recurso humano, tales como materiales, suministros, transporte, alimentación, alojamiento y seguridad, según lo que aplique en cada proyecto, podrán ser previstos y gestionados mediante un convenio específico de las instituciones involucradas en el mismo.

ARTÍCULO 39.- Los proyectos de Servicio Comunitario pueden ser financiados o cofinanciados por instituciones nacionales o internacionales, siempre y cuando se ajusten a las políticas de la Universidad Católica Cecilio Acosta para el Servicio Comunitario y se suscriban a un convenio.

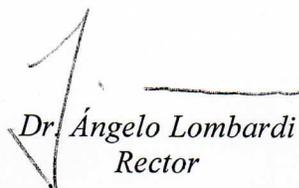
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40.- Cuando la modalidad del sistema educativo lo requiera, por encontrarse el estudiante prestador del servicio comunitario, fuera del domicilio de la Universidad, el Decanato de Extensión y Cooperación solicitará al Consejo Académico, la designación de Tutores del Servicio Comunitario, los cuales se registrarán por las disposiciones contenidas en el Capítulo III de este Reglamento y serán supervisados por los Responsables del Servicio Comunitario de cada Facultad.

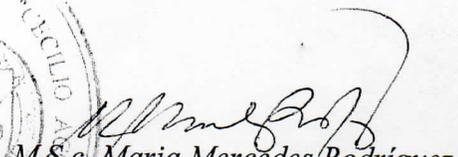
ARTÍCULO 41.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Académico Universidad Católica Cecilio Acosta.

ARTÍCULO 42.- Se deroga el Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad Católica Cecilio Acosta, aprobado por el Consejo Académico de esta casa de estudios, en reunión ordinaria de fecha 19/10/2006, dictado según Resolución N° 66.

Dado, firmado y sellado y refrendado en el salón de sesiones del Consejo Académico de la universidad Católica Cecilio Acosta, en Maracaibo a los trece (13) días del mes de septiembre de 2007.


Dr. Angelo Lombardi
Rector




M.S.c. Maria Mercedes Rodríguez
Secretaria

CONSEJO ACADEMICO